



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20150027, DEL TITULAR SECOM ILUMINACIÓN, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN/CORRECCIONES PLANTEADAS POR LA MERCANTIL RELATIVAS A LA IDENTIFICACIÓN DE FOCOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Expediente: AAU20150027

SECOM ILUMINACIÓN, S.L.
C/ MARTE, 18-21, P.I. LA ESTRELLA
30500 MOLINA DE SEGURA
MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: SECOM ILUMINACIÓN, S.L

NIF/CIF: B30391858

NIMA: 3020130193

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ MARTE, PARCELAS 17 Y 18-21. PI LA ESTRELLA

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE LÁMPARAS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 27 de julio de 2018, SECOM ILUMINACIÓN, S.L. obtiene Autorización ambiental única para instalación dedicada a la "fabricación de lámparas y equipos eléctricos de iluminación", en el PI La Estrella, C/ Marte, parcelas 17 y 18-21, del término municipal de Molina de Segura, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 9 de febrero de 2018.
2. El 17 de octubre de 2018 la mercantil solicita aumento del plazo establecido en la Resolución de 27 de junio de 2018, *para la adaptación a las medidas impuestas en la propia Resolución y para la realización de las certificaciones ECA correspondientes*, según las prescripciones técnicas para la comprobación de las condiciones ambientales de la instalación ejecutada y en funcionamiento.
3. El 30 de noviembre de 2018 la mercantil comunica que se han detectado una serie de erratas en relación con la identificación y características de los focos de emisión identificados en la Autorización, por lo que plantea las siguientes alegaciones o correcciones al Anexo de Prescripciones Técnicas de 9 de febrero de 2018:
 1. Solicita la exclusión de los focos P1, P2 y P3, pues están incluidos en los focos C3, C4 y C5, al tratarse de hornos con contacto.
 2. Propone la modificación de los Valores Límite de Emisión (VLE).
4. Vista la documentación presentada, de conformidad con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico el 20 de marzo de 2019, en el que se valoran las correcciones y alegaciones planteadas por la mercantil y se propone el inicio de un procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental única.





Dirección General de Medio Ambiente

Las alegaciones han sido valoradas con el siguiente resultado:

Se aceptan las 2 alegaciones presentadas parcialmente por los siguientes motivos:

- *Las dos alegaciones son consecuencia de que los hornos de fundición de aluminio no son hornos sin contacto, como se indicaba en la documentación aportada por el titular de la instalación, sino que se trata de hornos con contacto entre los gases de combustión y el aluminio a fundir.*
- *No obstante, en cuanto a los valores límite de emisión se establecerán según las MTDs de forja y fundición y las MTDs de tratamiento de superficies metálicas, según el caso.*

Conforme al resultado de la valoración expuesto, el apartado 4. Conclusión del Informe Técnico recoge la nueva redacción de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización que resultan afectados por las alegaciones/correcciones del titular de la instalación:

A.1. Prescripciones Técnicas en materia de ambiente atmosférico.

A.1.3. Emisiones Canalizadas

Características de los focos confinados.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

A.7.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

5. El 29 de mayo de 2019 se dicta resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental única concedida en el expediente AAU20150027, para incorporar a la autorización las nuevas prescripciones técnicas derivadas de las modificaciones/correcciones planteadas por la mercantil relativas a la identificación de focos y valores límite de emisión.

La resolución incluye la modificación de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización que resultan afectados por las correcciones planteadas por el titular (apartados A.1. "Prescripciones Técnicas en Materia de Ambiente Atmosférico"; A.1.3. "Emisiones Canalizadas", "Características de los focos confinados"; A.1.4. "Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición"; A.7.1 "Obligaciones en materia de ambiente atmosférico"). En el punto Segundo de la parte dispositiva se recoge la nueva redacción de los apartados señalados, en los términos propuestos por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su Informe Técnico de 20 de marzo de 2019.

6. La resolución de 29 de mayo de 2019 se notifica a la mercantil el 31 de mayo de 2019, estableciéndose un plazo de 15 días para formular alegaciones sobre los datos y prescripciones recogidos en el punto Segundo respecto a los apartados A.1, A.1.3, A.1.4. y A.7.4 de la Autorización propuestos por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

La resolución se comunica asimismo al Ayuntamiento de Molina de Segura, informándole de las actuaciones en el expediente.

7. Hasta la fecha, en el expediente no hay constancia de alegaciones respecto a las nuevas prescripciones técnicas formuladas por la mercantil ni por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Visto el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 20 de marzo de 2019 y considerando los antecedentes expuestos; conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU20150027, del titular SECOM ILUMINACIÓN, S.L, para incorporar a la autorización prescripciones derivadas de la modificación/correcciones planteadas por la mercantil, relativas a la identificación de focos y valores límite de emisión.

SEGUNDO.- Modificar los apartados A.1. "Prescripciones Técnicas en Materia de Ambiente Atmosférico"; A.1.3. "Emisiones Canalizadas", "Características de los focos confinados"; A.1.4. "Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición"; A.7.1 "Obligaciones en materia de ambiente atmosférico"; que quedarán redactados en los términos del Informe Técnico de 20 de marzo de 2019:

- **El apartado A.1 queda como sigue:**

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.

Actividad: Procesos industriales con combustión. Hornos de proceso sin contacto. Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con potencia térmica nominal $\leq 2,3$ MWt y > 70 kWt.

Clasificación: Grupo C, Código: 03 02 05 10

Actividad: Procesos industriales con combustión. Hornos con contacto. Refundición de aluminio o zamak.

Clasificación: Grupo B, Código: 03 03 10 03

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria de metales no féreos. Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no féreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares.

Clasificación: Grupo B, Código: 04 03 09 01

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria de metales no féreos. Tratamientos físicos o mecánicos de metales no féreos en frío (superficiales o no), caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, etc...

Clasificación: Grupo C, Código: 04 03 09 02

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Otra industria diversa. Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con capacidad de producción ≥ 20 m²/hora y < 100 m²/hora

Clasificación: Grupo C, Código: 04 06 17 17

Actividad: Uso de disolventes. Limpieza en seco, desengrasado y electrónica. Otra limpieza de superficies en la industria, con capacidad de consumo de disolventes ≤ 200 t/año o a 150 kg/hora y > 2 t/año

Clasificación: Grupo C, Código: 06 02 04 03

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I y II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolvente en determinadas actividades.

La instalación no está incluida en el ámbito de aplicación de este Real Decreto por los motivos siguientes:

Anexo I: 10. Limpieza de superficies (esta actividad se refiere a la limpieza de la superficie del producto, no a la limpieza del equipo).

Anexo II: Apartado 5. Otra limpieza de superficies. El consumo de aditivos para los baños de desengrase para la limpieza de los productos no supera el umbral de consumo de disolvente (> 2 t/año). No se ha considerado el consumo de disolventes correspondiente a la limpieza de los equipos (ganchos de pintado) tal y como se indica en dicho apartado 5.





• **El apartado A.1.3. Emisiones Canalizadas queda como sigue:**

•Emisiones canalizadas. Combustión.											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Caudal máximo de emisión (Nm ³ /h)	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
C1	Horno de pintado	(1)	1.199,5	394	Gas Natural	Chimenea C1	CO, NOx	C	C	03 02 05 10	C
C2	Horno de secado	(1)	898	414	Gas Natural	Chimenea C2	CO, NOx	C	C	03 02 05 10	C
C3	Túnel de lavado/desengrasado	(1)	298	358	Gas Natural	Chimenea C3	NOx, HF, NH ₃ , HCl	C	C	03 02 05 10 04 03 09 01	B
C4	Inyectora de Aluminio nº1	(1)	2.474	290,75	Gas Natural	Chimenea C4	CO, NOx, COT, SO ₂	C	C	03 03 10 03	B
C5	Inyectora de Aluminio nº2	(1)	2.054	290,75	Gas Natural	Chimenea C5	CO, NOx, COT, SO ₂	C	C	03 03 10 03	B

*Nota (1): Estos datos deberán definirse por el titular y quedar acreditados junto con el resto de documentación a presentar detallada en el anexo C.

•Focos Difusos							
Nº Foco	Instalación	Descripción Focos / Medidas Correctoras	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
D1	Zona de pintado	Emisiones difusas procedentes del proceso de pintado sin disolventes de piezas metálicas / CICLONES ZONA PINTADO	Partículas	D	D	04 08 17 17	C
D2	Zona de granallado	Emisiones difusas procedentes del mecanizado de piezas metálicas / CICLÓN GRANALLADORA	Partículas	D	D	04 03 09 02	C
D3	Zona de decapado de ganchos de pintura	Emisiones difusas procedentes del decapado con disolventes	COVs	D	D	08 02 04 03	C

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

El apartado A.1.3. características de los focos confinados:

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea C1	C1	9,90	0,2	1
Chimenea C2	C2	10,25	0,3	1
Chimenea C3	C3	10,50	0,2	1
Chimenea C4	C4	9,40	0,50	2
Chimenea C5	C5	9,40	0,50	2





• **El apartado A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.**

– **Niveles máximos de Emisión.**

- *Valores Límite de Emisión (VLE) de los hornos de combustión autorizados:*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
C1 a C2	CO	100 mg/Nm ³	GAS NATURAL	3%
	NOx	250 mg/Nm ³		

- *Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizado para el foco C3:*

Nº Foco	Parámetro contaminante	Caudal máximo de emisión	VLE
C3 (túnel de desengrase/fosfatado)	Óxidos de nitrógeno (NOx)	4.691 m ³ /h	500 mg/Nm ³
	Fluoruro de hidrógeno (HF)		2 mg/Nm ³
	Amoníaco (NH ₃)		10 mg/Nm ³
	Cloruro de hidrógeno (HCl)		30 mg/Nm ³

- *Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizado para el foco C4 y C5:*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE
C4 y C5 (inyectoras de fundición de aluminio)	COT	100 mg C/Nm ³
	CO	150 mg C/Nm ³
	NOx	120 mg C/Nm ³
	SO ₂	30 mg C/Nm ³

• **Contaminantes.**

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma / Método de Referencia	Norma / Método Alternativo
C1 a C2	HORNOS SIN CONTACTO DE GAS NATURAL	CO	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual	UNE-EN-15058	ASTM- D6522
		NOx		UNE-EN-14792	ASTM- D6522
C3	TÚNEL DE DESENGRASE/FOSFATADO	Óxidos de nitrógeno (NOx)	Discontinuo/ (TRIENAL)/ Manual	UNE-EN-14792	ASTM- D6522
		Fluoruro de hidrógeno (HF)		UNE-ISO 15713 EPA 138	--
		Amoníaco (NH ₃)		EPA CTM-027	--
		Cloruro de hidrógeno (HCl)		UNE-ENA 1911 EPA 26a	--
C4 y C5	INYECTORAS DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO	COT	Discontinuo TRIENAL/ Manual	UNE-EN-12619	--
		CO		UNE-EN-15058	ASTM- D6522
		NOx		UNE-EN-14792	ASTM- D6522
		SO ₂		UNE-EN-14791	ASTM- D6522





• **El apartado A.7.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.**

1. Informe **TRIENAL** mediante medición **MANUAL** discontinua de las emisiones procedentes del **foco P1 (extracción forzada de emisiones procedentes del túnel de desengrase/fosfatado)** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto **A.1.4** y conforme al **A.1.5** del Anexo A.

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
C3, C4, C5	√	√	√

2. Informe **QUINQUENAL** mediante medición **MANUAL** discontinua de las emisiones procedentes de los **focos correspondientes a los hornos de combustión sin contacto C1, C2, C3, C4 y C5** y de los **focos correspondientes al proceso de fundición de aluminio P2 y P3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto **A.1.4** y conforme al **A.1.5** del Anexo A.

Nº de foco	1. Actuación QUINQUENAL (año)	
	1. I.A.	1. I.A.+5
C1 y C2	√	√

3. **Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:**

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:

- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
- Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
- Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
- Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
- Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259.





TERCERO.- La Autorización Ambiental Única queda sujeta a la Resolución de la Dirección General Medio Ambiente y Mar Menor de 27 de julio de 2018 por la que se otorga autorización, y a la presente Resolución por la que se establece el nuevo contenido de los apartados A.1, A.1.3, A.1.4 y A.1.7 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización. La resolución de modificación será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 27 de julio de 2018.

CUARTO.- Comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento.

De conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señala al efecto en las Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de ésta resolución por la que se modifica la autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **apartado C** del Anexo de la resolución de 27 de julio de 2018, respecto a las prescripciones contenidas en el mismo Anexo y las que se incorporan a la autorización mediante la presente resolución.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones** establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

QUINTO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

01/10/2019 12:59:08

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8e9d9583-e43a-74b6-5190-0050569b34e7





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150027

SECOM ILUMINACIÓN, S.L.
C/ MARTE, 18-21
P.I. LA ESTRELLA
30500 MOLINA DE SEGURA
MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: SECOM ILUMINACIÓN, S.L.

NIF/CIF: B30391858

NIMA: 3020130193

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: SECOM ILUMINACIÓN, S.L.

Domicilio: C/ MARTE, PARCELAS 17 Y 18-21. P.I. LA ESTRELLA

Población: 30500 MOLINA DE SEGURA - MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE LÁMPARAS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN.

Visto el expediente nº **AAU20150027** instruido a instancia de la mercantil **SECOM ILUMINACIÓN, S.L.** con el fin de obtener Autorización Ambiental Única de una instalación en funcionamiento, "planta de fabricación, comercialización y distribución de iluminación", en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 24 de febrero de 2015, la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S.L. presenta solicitud de Autorización Ambiental Única, para actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera dedicada fabricación de lámparas y equipos eléctricos de iluminación, en C/ Marte, parcelas 17 y 18-21, término municipal de Molina de Segura-Murcia, siguiendo el régimen establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma.

Segundo.- A la vista de la documentación presentada por la citada mercantil, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe el 16 de marzo de 2015 para comunicar que la solicitud no reunía los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 4/2016, de Protección Ambiental Integrada, por lo que, con fecha 05/05/2015 se le notificó requerimiento al interesado para la subsanación y mejora de la misma en los términos recogidos en el citado informe técnico.

Tercero.- El 15 de mayo de 2015 la mercantil presenta documentación en respuesta al requerimiento, en el que señala que la documentación exigida en el apartado 1 del informe "Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad..." ha





sido presentada directamente ante el Ayuntamiento de Molina de Segura. Por lo que, con fecha 26/05/2015, se le reitera a la mercantil que la subsanación de la solicitud, según el citado informe, deberá presentar la documentación ante el órgano que se la ha requerido, la Dirección General de Medio Ambiente.

Con fecha 29 de mayo de 2015, la mercantil presenta ante esta Dirección General documentación contestando a dicho requerimiento de 26/05/2015.

Cuarto.- El 23 de julio de 2015, se remite al Ayuntamiento de Molina de Segura, conforme al Art. 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, solicitud y documentación presentada por el interesado para la actividad y centro indicado, con el fin de que se realice por ese Ayuntamiento las actuaciones establecidas en el apartado B del mismo “ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO”.

Con fecha 22 de julio de 2015 se informa al interesado de dichas actuaciones, conforme al art. 51 de la Ley 4/2009, y se le informa que la tramitación del procedimiento de autorización ambiental única está sujeto a tasa por actuaciones administrativas, por lo que previo a la resolución que se dicte, el solicitante deberá presentar justificante de autoliquidación de la tasa T240, Sección Segunda AAU sin EIA, importe 291.48 €.

Quinto.- El 22/02/2016, la mercantil presenta documentación de modificación de actividad consistente en la disposición de tres máquinas cortadoras por láser de metacrilato y metal considerada por el titular como NO SUSTANCIAL.

Sexto.- El 4 de marzo de 2016, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe sobre la sustancialidad de dichas modificaciones calificándolas como NO SUSTANCIALES, notificándoselo al interesado. A su vez, se remite al Ayuntamiento de Molina de Segura la documentación relativa a las modificaciones planteadas por la mercantil y copia del Informe Técnico de 04/03/2016 para su valoración y pronunciamiento en los aspectos de su competencia para cumplimentar las actuaciones establecidas en el art.51B de la LPAI.

Séptimo.- El 29/05/2017, la mercantil comunica a esta Dirección General que pretende instalar un nuevo horno de inyección de aluminio. Con fecha 22 de junio de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite valoración técnica requiriendo información adicional a la mercantil con el fin de emitir informe sobre la sustancialidad de las modificaciones planteadas que se notifican al interesado por comparecencia en esta Dirección General de la persona autorizada por la mercantil el 31 de agosto de 2017. Contestando a dicho requerimiento con fecha 27/10/2017 aportando la documentación relativa al efecto. Con fecha 14/11/2017 y 15/11/2017 respectivamente se remite al interesado la valoración del Informe Técnico de fecha 09/11/2017 y al Ayuntamiento de Molina de Segura junto con la documentación aportada por el interesado referente a dicha modificación para su valoración y pronunciamiento en los aspectos de su competencia para cumplimentar las actuaciones establecidas en el art.51B de la LPAI.

Octavo.- La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 25 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Molina de Segura conforme a lo establecido en Art. 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, remite la documentación de la Información Pública, indicando que no se han presentado alegaciones al proyecto, más los informes





favorables emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial el 13 de julio de 2017 y el Técnico de Medio Ambiente de 25 de julio de 2017.

El 12 de diciembre de 2017 dicho Ayuntamiento remite informes municipales relativos a las modificaciones proyectadas por el titular de la actividad con Informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de 30/11/2017 e informe favorable del Ingeniero Químico Municipal de 07/12/2017. El 01/02/2018, el Ayuntamiento de Molina de Segura emite nuevo informe favorable del Ingeniero Químico Municipal de 26/01/2018 a fin de completar el traslado a esta Dirección General de los informes favorables del Ayuntamiento.

El Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental única, anexo a la presente resolución, ha tenido en cuenta los informes emitidos por los órganos consultados.

Noveno. Con fecha 8 de marzo de 2018, se notifica a la mercantil propuesta de resolución de 28 de febrero de 2018 conforme al Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas de 9 de febrero de 2018 para autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura, para cumplimentar el trámite de audiencia, al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, así como aportar el justificante de autoliquidación y pago de la tasa T-240 que se le requiere en ese mismo trámite.

Décimo.- El 15 de marzo de 2018, el interesado presenta escrito de alegaciones a dicho Anexo de Prescripciones Técnicas de 9/02/2018.

El 24/05/2018 el titular comunica la parada de la actividad de limpieza de ganchos mediante el empleo de un nuevo horno, a la que hacían referencia en el escrito de alegaciones.

El 10/07/2018 el titular presenta informe elaborado por ECA mediante el que se acredita que el horno empleado para la limpieza de los ganchos de pintado ha quedado totalmente desinstalado. El interesado aporta documento acreditativo de autoliquidación y pago de la tasa T-240.

Undécimo. Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. El 16 de julio de 2018 emite informe que se transcribe a continuación, desestimando las alegaciones formuladas y valoración sobre la documentación presentada relativa a la desinstalación del horno de limpieza de los ganchos de pintado:

“INFORME TÉCNICO

Asunto: Respuesta a las alegaciones del titular al Anexo de Prescripciones técnicas para la Autorización Ambiental Única.

Nombre:	SECOM ILUMINACIÓN, S.L.	NIF/CIF:	B-30391858
Domicilio:	C/ Marte, parcelas 17 y 18-21, 30.500, Polígono Industrial La Estrella.		
Población:	MOLINA DE SEGURA		

27/07/2018 13:38:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d8899e6-nal3-6899-943606010952





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

1. ANTECEDENTES DE HECHO (Se citan los antecedentes directamente vinculados al asunto)

- Con fecha 08/03/2018 se notifica al titular la Propuesta de Autorización Ambiental Única y su Anexo de Prescripciones Técnicas.
- Con fecha 15/03/2018 el titular presenta alegaciones a dicho anexo de prescripciones técnicas.
- Con fecha 24/05/2018 el titular comunica la parada de la actividad de limpieza de ganchos mediante el empleo de un nuevo horno, a la que se referían en el escrito de alegaciones de 15/03/2018.
- Con fecha 10/07/2018 el titular presenta informe elaborado por ECA mediante el que se acredita que el horno empleado para la limpieza de los ganchos de pintado ha quedado totalmente desinstalado.

2. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA INSTALACIÓN:

De acuerdo con el escrito presentado por el titular de la instalación (sólo se recoge a continuación un resumen de cada una de ellas), se presentan las siguientes alegaciones:

- PRIMERA: El titular de la instalación solicita la exclusión de los productos químicos utilizados como decapante de los ganchos de pintado (Postris BT1 y Postris BT2) del apartado de almacenamiento de sustancias químicas de la página 4 del anexo de prescripciones técnicas, dado que proceso de decapado químico ya no se lleva a cabo.
- SEGUNDA: el titular alega que se ha modificado el proceso de limpieza de los ganchos de pintura que se efectuaba mediante decapado químico y actualmente se lleva a cabo mediante un nuevo horno de pirólisis que incinera la pintura a una temperatura de entre 950°C y 1.100°C.
- TERCERA: se solicita que el proceso de decapado/limpieza de ganchos para el pintado de piezas sea eliminado de la descripción de las actividades productivas así como los equipos empleados en dicho proceso.

3. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

No se aceptan ninguna de las 3 alegaciones presentadas por los siguientes motivos:

- Las tres alegaciones son consecuencia de la modificación de uno de los procesos que se llevan a cabo en la instalación: el proceso de limpieza de los ganchos empleados para pintar las piezas metálicas, que según el proyecto se efectuaba mediante decapado químico y ahora se efectuaría mediante la incineración de la pintura en un horno.
- Sin embargo, dicha modificación es considerada como SUSTANCIAL, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, pues la modificación supone la puesta en funcionamiento de una instalación de incineración de residuos, sometida por sí misma a autorización como instalación de tratamiento de residuos y como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. A su vez, se advierte de que en el caso de que los residuos de pintura incinerados tengan la consideración de peligrosos, la instalación debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. INFORME SOBRE LAS MEDIDAS A ADOPTAR

No obstante, dado que en las alegaciones presentadas, se ha puesto de manifiesto la puesta en funcionamiento de una modificación sustancial sin haber obtenido la autorización ambiental sectorial previamente, y en el caso de la incineración de residuos peligrosos, a evaluación de impacto ambiental ordinaria, aunque posteriormente haya comunicado la parada de la misma con el fin de continuar con el trámite de la autorización ambiental única, se requirió al titular de la instalación mediante informe de fecha 18/06/2018





que debía acreditar previamente mediante un informe elaborado por ECA que la instalación de incineración de residuos ha quedado totalmente desinstalada, describiendo las medidas adoptadas por el titular que aseguren que no existe la capacidad explotar el horno de incineración.

- Con fecha 10/07/2018 el titular presenta informe elaborado por ECA mediante el que se acredita que el titular de la instalación ha adoptado las siguientes medidas, las cuales aseguran que no existe la capacidad de explotar el horno de incineración empleado para la limpieza de los ganchos de pintado:

- SECOM ILUMINACIÓN ha realizado la desconexión de la instalación del horno a la red de abastecimiento de gas natural a través de la instalación de una válvula precintada en el exterior de la fachada, en la tubería que suministra el gas natural. Además, se ha desconectado la tubería que alimenta directamente al horno incinerador y se ha cerrado la tubería con un tapón de hierro con precinto. Ambas actuaciones aseguran la imposibilidad de alimentar con gas natural al horno, tal y como puede apreciarse en el reportaje fotográfico en el anexo II del presente informe.
- La mercantil ha bloqueado el cuadro eléctrico con la instalación de un interruptor candable que impide la puesta en marcha de la instalación eléctrica del horno. Este dispositivo solo puede ser liberado mediante una llave. Esta llave se encuentra custodiada por gerencia. Además, al cuadro eléctrico se le efectuó la desconexión trifásica de los cables del sistema de alimentación. En el reportaje fotográfico se pueden apreciar las medidas llevadas a cabo.
- Para la actual limpieza de los ganchos, SECOM ILUMINACIÓN ha llegado a un acuerdo con una empresa externa (CROMADOS LUIS) para llevar a cabo los trabajos de limpieza de sus ganchos periódicamente. Además, la mercantil ha adquirido nuevos ganchos para disponer así de más unidades limpias de ganchos y poder usarlo en el túnel de pintado. Se adjunta escrito de acuerdo entre ambas empresas, factura de retiradas de ganchos y reportaje fotográfico de los nuevos ganchos adquiridos por SECOM.
- Además, SECOM ha instalado carteles informativos indicando la prohibición de utilización del horno por parte del personal, tal y como puede apreciarse en el reportaje fotográfico del anexo II del presente informe.

- De acuerdo con lo reflejado en el informe elaborado por la ECA LQM, S.A. con fecha 6 de julio de 2018, a la vista de las medidas implementadas relativas a la desinstalación del horno de incineración, y sin perjuicio de la correspondiente inspección de comprobación que efectúe esta Dirección General y de la iniciación del procedimiento sancionador, procede continuar con la tramitación del expediente, otorgando a la instalación la autorización ambiental única en base al anexo de prescripciones técnicas de fecha 9 de febrero de 2018."





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La actividad desarrollada en las instalaciones objeto de proyecto –*Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares*–, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en su **categoría B, código 04021005**, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –*Autorización Ambiental Única*– de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por el *Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas y de la Ley 2/2017 de 13 de febrero*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, el informe técnico de 16 de julio de 2018, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a SECOM ILUMINACIÓN, S.L. con C.I.F B30391858, Autorización Ambiental Única para fabricación de lámparas y equipos de eléctricos de iluminación en el interior de un establecimiento ubicado en C/ Marte, parcelas 17 y 18-21, Polígono Industrial La Estrella, término municipal de Molina de Segura (Murcia). Las instalaciones se dividen en dos naves ubicadas en sendas parcelas separadas por una calle. La parcela nº1 con una superficie de 11.708 m2 y la parcela nº 2 con una superficie de 2.354 m2, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 9 DE FEBRERO DE 2018, anexo a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.





La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y lo establecido en el Anexo C, el titular deberá acreditar ante el órgano ambiental autonómico y ante el Ayuntamiento, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que el Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de DOS MESES, se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.
- Datos sobre las características técnicas de los focos y de sus emisiones (notas 1 y 2) según se establece en el apartado A 1.2 de esta anexo.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.9, para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.
- Declaración Responsable de la Constitución o Actualización de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, garantizando EXPRESAMENTE los riesgos de indemnización en los términos establecidos el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en la cuantía mínima indicada en el presente anexo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Tal y como se establece en el apartado A.3.1 de este anexo, el informe preliminar de situación del suelo (IPS) deberá completarse con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicado; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.





i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso."

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.





La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

DÉCIMO PRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

La presente Resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento de Molina de Segura.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente el margen. Antonio Luengo Zapata





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AAU/2015/0027		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	SECOM ILUMINACIÓN, S.L.	NIF/CIF:	B-30391858
Domicilio social:	C/ Marte, parcelas 17 y 18-21, 30.500, Polígono Industrial La Estrella.		
Centro de trabajo a Autorizar:	MOLINA DE SEGURA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Fabricación de lámparas y equipos eléctricos de iluminación	CNAE 2009:	27.40
Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.			
Catalogación Anexo I de la Ley 4/2009	5) Instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.		
Motivación de la Catalogación	La actividad desarrollada en las instalaciones objeto de proyecto –Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares-, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en su categoría B, código 04021005 , y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –Autorización Ambiental Única- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).		

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de MOLINA DE SEGURA, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*





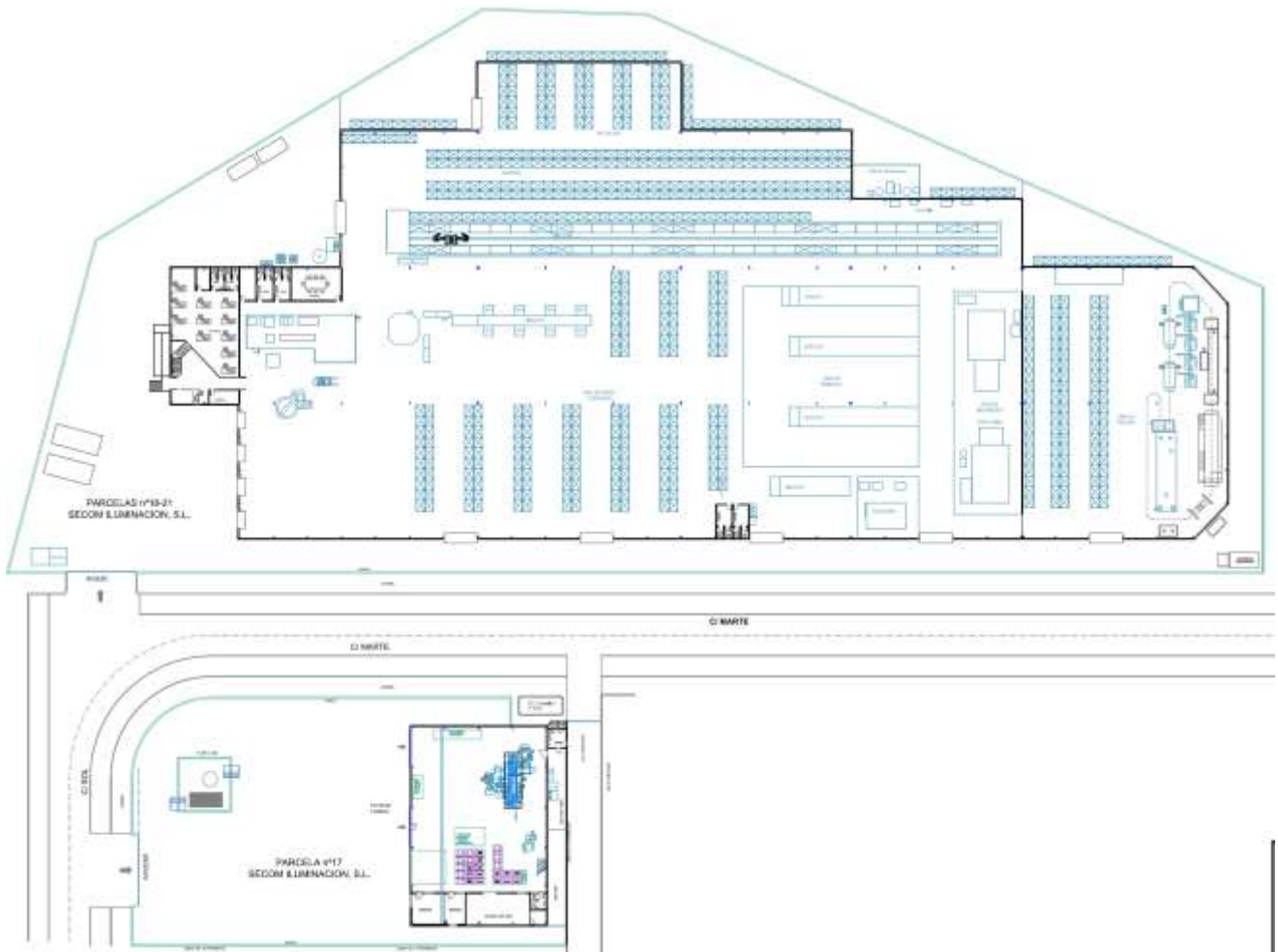
C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA.

PROYECTO

La actividad desarrollada en las instalaciones consiste en la fabricación de lámparas y equipos de eléctricos de iluminación en el interior de un establecimiento ubicado en C/ Marte, Polígono Industrial La Estrella, Molina de Segura. Las instalaciones se dividen en dos naves ubicadas en sendas parcelas separadas por una calle. La parcela nº1 con una superficie de 11.708 m² y la parcela nº 2 con una superficie de 2.354 m².

El proceso industrial consiste en la recepción de materias primas (aluminio, semielaborado de aluminio, plástico, pinturas, lámparas, cartón, plástico, etc.), su almacenamiento en fábrica y distribución interna a las distintas unidades de proceso según necesidades. Asimismo, se dispone de instalaciones para el fundido e inyección en molde de aluminio y equipos de corte láser para plástico y metal (semielaborado de aluminio). Con posterioridad, se lleva a cabo un mecanizado de las piezas de aluminio procedentes de las secciones de corte y de inyección.

A continuación se indican las superficies ocupadas por las instalaciones:



CUADRO DE SUPERFICIES - USOS	
Producción, recepción MP y expedición	6.184 m ²
Almacén	2.199 m ²
Oficinas, laboratorio y servicios de personal	469 m ²
Oficinas y servicios personal	582 m ²

CUADRO DE SUPERFICIES – USOS	
Emplazamiento al exterior, marquesinas, etc.	
Caseta portería	13 m ²
Servicios auxiliares	176 m ²
Almacenamientos exteriores	138 m ²
Almacén residuos	60 m ²

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 27.07.2018 13:38:31
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db8899e6-nal3-6899-9436060 0952





	ZONA/INSTALACIONES	ACTIVIDADES
NAVE 1	<ul style="list-style-type: none"> - Zona de carga y descarga. - Zona de embalaje (formada por 4 líneas). - Zona de mecanizado. - Zona de pintura. - Taller. - Patio exterior que incluye la zona de almacenamiento de residuos, instalaciones auxiliares, aparcamiento y edificio de oficinas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Corte por láser de plástico y metal. - Desengrase-fosfatado para la limpieza de las piezas - Aplicación de pintura en polvo y secado en horno. - Montaje de las luminarias. - Recepción de mercancía y expedición a clientes.
NAVE 2	<ul style="list-style-type: none"> - Zona de arenado/granallado (tratamiento superficial). - Zona de inyección en moldes de aluminio - Taller. - Sala de compresores. - En el exterior de esta nave está instalada una planta satélite de regasificación de GNL con una capacidad de almacenamiento: 19.900 litros y una capacidad de gasificación: 250 Nm³/h 	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades de fundido e inyección en molde de aluminio. - Tratamiento superficial: granallado.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

- Superficies

• Superficie construida (edificaciones).	8.965 m ²
• Superficie total ocupada	14.062 m ²

- Entorno

▪ Ubicación y acceso:

El establecimiento industrial está ubicado en C/ Marte, parcelas 17, 18, 19, 20 y 21 del Polígono Industrial La Estrella, Molina de Segura.

Las instalaciones están situadas en las coordenadas ETRS89 UTM-30 X: 656.000 m Y: 4.217.350 m. y se accede desde la Autovía A-30, salida 126 "polígono industrial".

▪ Núcleo de Población más cercana:

La población más cercana es Lorquí, ubicado a 2,9 km. No obstante, el núcleo de población más próximo a la actividad es la urbanización El Romeral de Molina de Segura, a una distancia de 500 metros.

▪ Elementos que rodean a la instalación:

El centro de trabajo esta ubicado en el término municipal de Molina de Segura. Las instalaciones se encuentran en una zona industrial (Polígono Industrial La Estrella).

▪ Distancia a Áreas Protegidas:

ZEPA "Lagunas de Campotéjar":

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000537 a 750 m.

- Agua

Denominación del recurso	Consumo anual
Agua de la red municipal de abastecimiento	2.810 m ³ /año

VERTIDO AL ALCANTARILLADO	Vertidos domésticos	Vertidos Industriales.
Volumen vertido a la red de saneamiento	< 2.100 m ³ /año	< 15 m ³ /día





– **Energía**

Fuente de Energía	Consumo anual
Energía eléctrica	691.800 kWh/año
Gas natural licuado (combustible de los hornos y equipos de inyección)	7.877.000 kWh/año

Según el proyecto la potencia eléctrica instalada es de **790,96 kWe**.

– **Régimen de Funcionamiento**

El régimen de trabajo es de dos turnos de 8 horas/turno, 5 días a la semana durante los 12 meses del año, equivalente a 260 días de trabajo al año.

– **Producción anual y materias primas**

Denominación de los productos	Capacidad de Producción (ud/año)
Equipos de iluminación	3.000.000 unidades/año

Las principales materias primas y productos utilizados para la fabricación de equipos eléctricos de iluminación son los siguientes

Denominación de las materias primas	Capacidad de Consumo
Chapa de acero perfilada	800 t/año
Chapa de aluminio perfilada	180 t/año
Lingotes de aluminio	100 t/año
Diodos Leds	36.000.000 unidades/año
Equipos electrónicos y ferromagnéticos	1.000.000 unidades/año
Plástico	15,63 t/año
Pintura en polvo	31 t/año
Precinto	9,82 t/año
Cartón	138 t/año
Productos químicos (*)(**)	3.530 litros/año

– **Almacenamiento sustancias químicas.**

Se dispone de una zona exclusiva para el almacenamiento de productos químicos (APQ) en recipientes móviles con las siguientes características:

ALMACENAMIENTO (/unidad)	PRODUCTO	INDICACIÓN DE PELIGRO (*) (**)	CONSUMO	TIPO DE ALMACENAMIENTO (1) (2)
Tanque 1,2 m3 R. móviles 25 l	Solución fosfatante Gardobond A4957/1	H314	800 litros/año	NC
R. móviles 25 l	Aditivo para baños de desengrase Gardobond-Additive H7396	H315-H318	200 litros/año	NC
R. móviles	Decapante de pinturas Prostrip BT1	H302-H332-H319-H315	1.970 litros/año	NC
R. móviles	Decapante de pinturas Prostrip BT2	H302-H314	560 litros/año	NC

(1) **NC: nave cerrada.**

(2) **NA: nave abierta.**

(*) Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

(**) A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

– **Disolventes.**

En cuanto a la capacidad de consumo de disolventes orgánicos, está determinada por la capacidad de consumo de disolventes en las actividades de limpieza de superficies. De acuerdo con el proyecto la capacidad máxima de consumo de disolventes no sobrepasará **2,1 t/año**.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- **Desengrasado de piezas de acero:** se dispone de un túnel de lavado para el desengrasado/fosfatado de las piezas de acero. Para ello se dispone de una **cuba de 6 m³ de capacidad** para la limpieza de las piezas.
- **Decapado/limpieza de ganchos para el pintado de piezas:** la limpieza se lleva a cabo mediante el calentamiento del decapante a 80°C en una **cuba de 0,4 m³ de capacidad** para la limpieza de las piezas. A continuación se lleva a cabo el proceso de decapado en el mismo túnel.

DISOLVENTES	CAPACIDAD MÁXIMA ANUAL DE CONSUMO
Aditivo para baños de desengrase (10-20 % disolvente)	Está determinada por la capacidad global de consumo de disolvente del túnel de lavado, menor a 2 t/año
Decapante de pinturas (50-100% disolvente)	Está determinada por la capacidad global de consumo de disolvente en el proceso de decapado, menor a 2,1 t/año

En relación al consumo de sustancias o preparados a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades:

- **NO SE UTILIZAN EN LAS INSTALACIONES** sustancia o preparado **ALGUNO** que debido a su naturaleza o al contenido en compuestos orgánicos volátiles se encuentren clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción y por tanto tengan asignadas alguna de las indicaciones de peligro o frases de riesgo *H340, H350, H350i, H360D y H360F* y halogenados *H351 y H341*; y de acuerdo el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, siendo la capacidad de consumo:

Disolventes (1)	Capacidad máxima anual de Consumo (t)
Disolventes con indicadores de peligro <i>H341, H351, H340, H350, H350i, H360D y H360F</i>	0
Otros disolventes orgánicos (alcoholes, etc.) considerados como tales de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero	2,1 (1)

Nota (1): El titular deberá presentar un informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.

– Descripción General del Proceso Productivo

1. PROCESOS Y ETAPAS DE FABRICACIÓN EN LA NAVE-2.

1.1 Fundido e inyección de moldes de aluminio.

- 2 máquinas inyectoras de aluminio.
- 2 hornos de fundición de aluminio Marconi de gas natural (2 x 290,75 kWt).
- Prensa hidráulica.

1.2 Tratamiento superficial: granallado para la limpieza de las piezas previo a su pintado.

- Máquina granalladora.
- Ciclón granalladora.

Una vez que las piezas de aluminio fundidas están limpias, pasan a la NAVE-1, donde tiene lugar el corte y pintado y las mismas.

2. PROCESOS Y ETAPAS DE FABRICACIÓN EN LA NAVE-1.

1.1 Corte por láser de plástico y metal: se lleva a cabo el corte de las piezas metálicas y de plástico para su posterior mecanizado y/o pintado.

- Equipo de corte láser para chapa metálica de semielaborado de aluminio.
- Equipo de corte láser para metacrilato con bomba de aspiración.
- Equipo de corte láser para el grabado de metacrilato con bomba de aspiración.

1.2 Desengrase-fosfatado para la limpieza de las pieza de acero:

- Túnel de tratamiento químico de 2 etapas: túnel de lavado y túnel de desengrase/fosfatado de piezas de acero en cuba de 6 m³ de capacidad.
- Horno de secado lineal.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

1.3 Aplicación de pintura en polvo, secado en horno y decapado de ganchos de pintado.

- Horno de pintado.
- Ciclones de la zona de pintado.
- Cubo decapado de 0,4 m³.

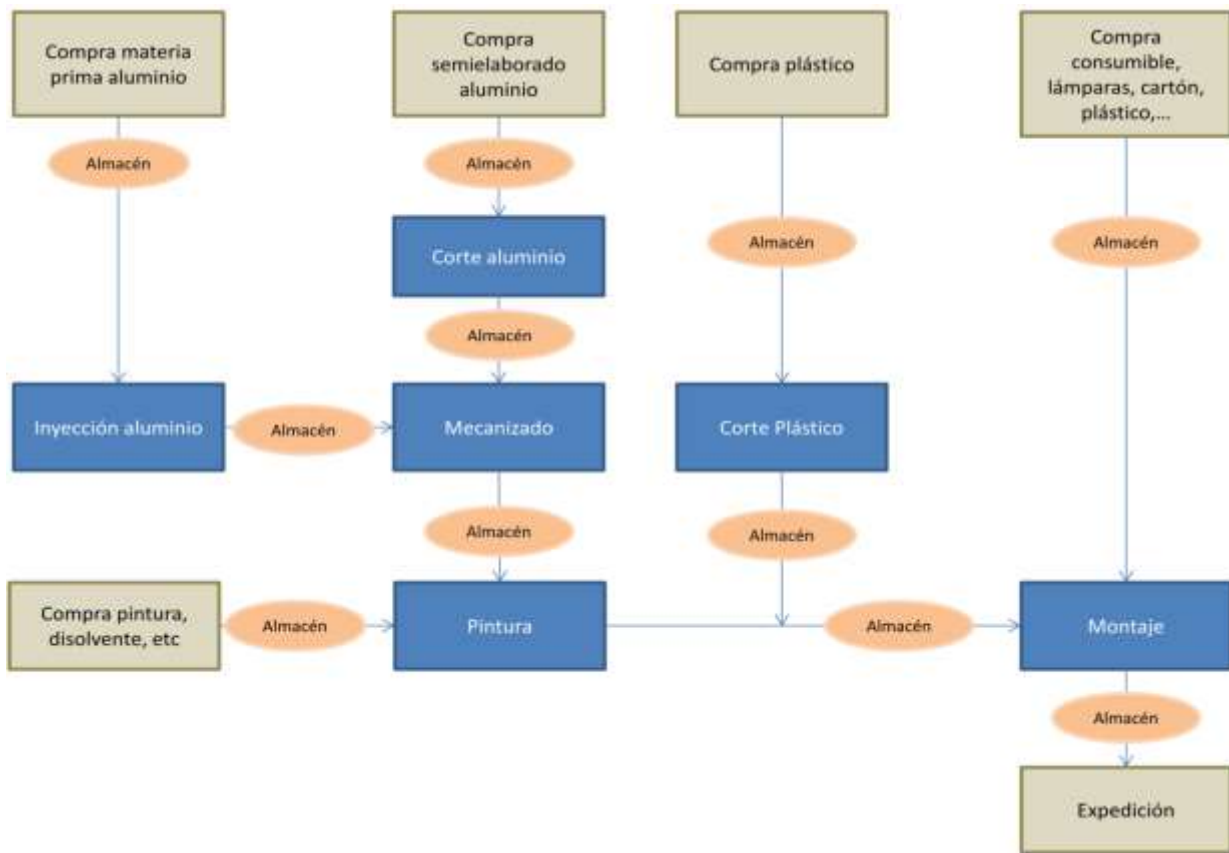
1.4 Montaje de las luminarias.

- 5 líneas de montaje de equipos de iluminación.

1.5 Almacenamiento y expedición de productos:

- Almacén y robot inteligente de almacenaje.

El proceso básico se podría resumir con el siguiente esquema:



– Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- 1 **Fundido e inyección de moldes de aluminio.**
- 2 **Tratamiento superficial: granallado para la limpieza de las piezas previo a su pintado.**
- 3 **Corte por láser de plástico y metal.**
- 4 **Desengrase-fosfatado para la limpieza de las piezas de acero.**
- 5 **Aplicación de pintura en polvo, secado en horno y decapado de ganchos de pintado.**
- 6 **Montaje de las luminarias.**

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 27/07/2018 13:38:31
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db8899e6-aa03-4699-9436060 0952





COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según cédula urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, con nº 001381/2014-0707 y fecha 12 de enero de 2015, se indica que la actividad se enclava en suelos clasificados por el PGMO como suelo URBANO, con planeamiento remitido (API-LA ESTRELLA) al Plan Parcial "La Estrella". Según el Plan Parcial la actividad se desarrolla en la zona dedicada a "industrial aislada". La cédula concluye que la actividad a realizar es COMPATIBLE con los usos permitidos por el PGMO en esta zona.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende las condiciones relativas a la competencia autonómica y un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias (Plan de Vigilancia), y un comprensivo de las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias de su competencia, así como una descripción de la documentación complementaria que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas.

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.*

En las instalaciones se desarrolla la actividad de "tratamiento químico o electrolítico del acero que suponga el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares" la cual se encuentra incluida -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en el **grupo B, código 04021005**, respectivamente. A su vez, desarrolla la actividad de "tratamiento físico o mecánico del acero", la cual está catalogada como **grupo C, código 04020803**.

En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

▪ *Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera MÁS de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Productor de Residuos Peligrosos requiriendo de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

▪ *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar la actividad de fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.





A.2.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.

Actividad: Procesos industriales con combustión. Hornos de proceso sin contacto. Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con potencia térmica nominal $\leq 2,3$ MWt y > 70 kWt.

Clasificación: Grupo C, Código: 03 02 05 10

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria del hierro y el acero. Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares.

Clasificación: Grupo B, Código: 04 02 10 05

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria de metales no férreos. Inyectoras de fundición de aluminio o zamak.

Clasificación: Grupo C, Código: 04 03 10 10

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria de metales no férreos. Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío (superficiales o no), caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, etc...

Clasificación: Grupo C, Código: 04 03 09 02

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Otra industria diversa. Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con capacidad de producción ≥ 20 m²/hora y < 100 m²/hora

Clasificación: Grupo C, Código: 04 06 17 17

Actividad: Uso de disolventes. Limpieza en seco, desengrasado y electrónica. Otra limpieza de superficies en la industria, con capacidad de consumo de disolventes ≤ 200 t/año o a 150 kg/hora y > 2 t/año

Clasificación: Grupo C, Código: 06 02 04 03

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I y II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolvente en determinadas actividades.

La instalación no está incluida en el ámbito de aplicación de este Real Decreto por los motivos siguientes:

Anexo I: 10. Limpieza de superficies (esta actividad se refiere a la limpieza de la superficie del producto, no a la limpieza del equipo).

Anexo II: Apartado 5. Otra limpieza de superficies. El consumo de aditivos para los baños de desengrase para la limpieza de los productos no supera el umbral de consumo de disolvente (> 2 t/año). No se ha considerado el consumo de disolventes correspondiente a la limpieza de los equipos (ganchos de pintado) tal y como se indica en dicho apartado 5.

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:





1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración (scrubbers, filtros, etc.) se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO optimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones OPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.

27/07/2018 13:38:31
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d88899e6-na03-6899-943606010952





▪ **Emissiones canalizadas. Combustión.**

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Caudal máximo de emisión (Nm³/h)	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
C1	Horno de pintado	(1)	1.199,5	394	Gas Natural	Chimenea C1	CO, NOx	C	C	03 02 05 10	C
C2	Horno de secado	(1)	898	414	Gas Natural	Chimenea C2	CO, NOx	C	C	03 02 05 10	C
C3	Túnel de lavado/desengrasado	(1)	298	356	Gas Natural	Chimenea C3	CO, NOx	C	C	03 02 05 10	C
C4	Inyectora de Aluminio nº1	(1)	(1)	290,75	Gas Natural	Chimenea C4	CO, NOx	C	C	03 02 05 10	C
C5	Inyectora de Aluminio nº2	(1)	(1)	290,75	Gas Natural	Chimenea C5	CO, NOx	C	C	03 02 05 10	C

*Nota (1): Estos datos deberán definirse por el titular y quedar acreditados junto con el resto de documentación a presentar detallada en el anexo C.

▪ **Focos canalizados de Procesos**

Nº Foco	Dispositivo	Instalación Emisora / Equipo Depuración	Caudal de diseño (Nm³/h)	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
P1	Extracción forzada de emisiones procedentes del túnel de desengrase/fosfatado	(2)	4.691	Chimenea P1	HF, NOx, NH ₃	C	C	04 02 10 05	B
P2	Extracción forzada de emisiones procedentes del proceso de fundición de aluminio nº1	(2)	(2)	Chimenea P2	Partículas, COVs	C	C	04 03 10 10	C
P3	Extracción forzada de emisiones procedentes del proceso de fundición de aluminio nº2	(2)	(2)	Chimenea P3	Partículas, COVs	C	C	04 03 10 10	C

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

▪ **Focos Difusos**

Nº Foco	Instalación	Descripción Focos / Medidas Correctoras	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
D1	Zona de pintado	Emisiones difusas procedentes del proceso de pintado sin disolventes de piezas metálicas / CICLONES ZONA PINTADO	Partículas	D	D	04 06 17 17	C
D2	Zona de granallado	Emisiones difusas procedentes del mecanizado de piezas metálicas / CICLÓN GRANALLADORA	Partículas	D	D	04 03 09 02	C
D3	Zona de decapado de ganchos de pintura	Emisiones difusas procedentes del decapado con disolventes	COVs	D	D	06 02 04 03	C

*Nota (2): Estos datos deberán definirse por el titular y quedar acreditados junto con el resto de documentación a presentar detallada en el anexo C.

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea C1	C1	9,00	0,25	1
Chimenea C2	C2	9,00	0,25	1
Chimenea C3	C3	9,00	0,25	1
Chimenea C4	C4	6,00	0,50	2
Chimenea C5	C5	6,00	0,50	2
Chimenea P1	P1	9,00	0,50	2
Chimenea P2	P2	(*)	(*)	(*)
Chimenea P3	P3	(*)	(*)	(*)

(*)Estos datos deberán definirse por el titular y quedar acreditados junto con el resto de documentación a presentar detallada en el anexo C.

Las alturas de chimeneas son IGUALES o SUPERIORES a las determinadas bien con arreglo al método propuesto en el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmosfera, por el Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales” editado por el Ministerio de Industria o, en su caso, la que determina –con este objeto- la norma alemana de reconocido prestigio Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. Erste Allgemeine Verwaltungsvorschrift zum Bundes-Immissionsschutzgesetz (Technische Anleitung zur Reinhaltung der Luft- TA Luft), (Ta-Luft), respectivamente.

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).

27.07.2018 13:38:31
 Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db8899e6-nal3-6899-943606010952





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.
- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer cada chimenea en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles máximos de Emisión.

- *Valores Límite de Emisión (VLE) de los hornos de combustión autorizados:*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
C1 a C5	CO	100 mg/Nm ³	GAS NATURAL	3%
	NOx	250 mg/Nm ³		

- *Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizado para el foco P1:*

Nº Foco	Parámetro contaminante	Caudal máximo de emisión	VLE
P1 (túnel de desengrase/fosfatado)	Óxidos de nitrógeno (NOx)	4.691 m ³ /h	500 mg/Nm ³
	Fluoruro de hidrógeno (HF)		2 mg/Nm ³
	Amoniaco (NH ₃)		10 mg/Nm ³

- *Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizado para el foco P2 y P3:*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE
P2 y P3 (inyectoras de fundición de aluminio)	Partículas	20 mg/Nm ³
	COT	10 mg C/Nm ³





- Periodicidad, tipo de medición y métodos.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes.

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma / Método de Referencia	Norma / Método Alternativo
C1 a C5	HORNO SIN CONTACTO DE GAS NATURAL	CO	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual	UNE-EN-15058	ASTM- D6522
		NOx		UNE-EN-14792	ASTM- D6522
P1	TÚNEL DE DESENGRASE/FOSFATADO	Óxidos de nitrógeno (NOx)	Discontinuo/ (BIENAL)/ Manual	UNE-EN-14792	ASTM- D6522
		Fluoruro de hidrógeno (HF)		UNE-ISO 15713 EPA 138	--
		Amoníaco (NH ₃)		EPA CTM-027	--
P2 y P3	INYECTORAS DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO	Partículas	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual	UNE-EN 13284 UNE-ISO 9096	--
		COT		UNE-EN-12619	--

• Parámetros.

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

27/07/2018 13:36:31
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db8899e6-aa03-4899-9436060 0952





Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones.

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante –y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.6. Calidad del aire.

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico y Formulario), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

- Instalación y correcto mantenimiento del sistema de depuración: captación de los gases y vapores procedentes de la zona de la inyectora, durante el proceso de inyección.
- En la zona de pintado se dispone de dos ciclones para recuperación del polvo de pintura.
- En la granalladora se dispone de un ciclón para la recogida de polvo de aluminio.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Prevención de la emisión difusas de partículas: al objeto de reducir y aminorar las emisiones intrínsecas a la manipulación de material particulado, se adoptaran las siguientes medidas:
 - 1.1 Se reducirá al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y se emplearán, en la medida de lo posible métodos de transporte continuo, disponiéndose cintas transportadoras o sistemas de transporte estancos, entre los almacenamientos de material particulado de fácil dispersión y las áreas de producción. Estas cintas transportadoras estarán cerradas y dispondrán de sistemas de extracción y filtración en los puntos de transferencia.
 - 1.2 Todos los depósitos de almacenamiento y elementos de trasiego irán cerrados. Se utilizarán cintas transportadoras hasta los canales de descarga, cuando corresponda, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones y la formación de polvo fugitivo.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- 1.3 La carga y descarga del material pulverulento, se realizará minimizando la altura en las áreas de almacenamiento.
- 1.4 El almacenamiento de material pulverulento de fácil dispersión, (materia primas, productos finales, residuos, etc.) se deberá realizar mediante métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas, contenedores, o en naves fijas cubiertas y cerradas, no permitiéndose el almacenamiento de estos al aire libre o mediante cubriciones temporales.
- 1.5 Se usaran con carácter general buenas prácticas en el diseño y construcción de las instalaciones y en un almacenamiento apropiado.
- 1.6 El transporte de la materia particulada hasta sus depósitos de almacenamiento se hará mediante sistemas estancos o conductos cerrados para evitar la emisión de partículas a la atmósfera. Además, su almacenamiento se realizará en depósitos cerrados de modo que se impida su dispersión.
- 1.7 En el proceso productivo, se instalarán filtros de mangas o ciclones de forma que se garantice la no emisión de partículas. Estos filtros actuarán en depresión, siendo reconducidas de nuevo a la línea de producción, las partículas recuperadas.
- 1.8 Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable, en cualquiera de sus formas.
- 1.9 Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dicho sistema.
- 1.10 Todos los viales estarán pavimentados y se dispondrá de medios adecuados para mantener limpios los pavimentos de la fábrica (barredoras, etc.).
- 1.11 En todos los silos se dispondrán de filtros de mangas u otra medida correctora equivalente.

2. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en el mismo a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
3. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL del equipo de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

4. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso. (en los focos de proceso P1, P2 y P3, así como en los focos de combustión C1, C2, C3, C4 Y C5).
5. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc,
6. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
7. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
8. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantaran en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.

1. ² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

9. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
10. Se proporcionará ANUALMENTE una FORMACIÓN teórica y práctica, -con una duración suficiente y adecuada para tal objeto-, a los operarios que manipulen sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles, con el fin de formarlos sobre las características y riesgos de estas sustancias, su manipulación de manera adecuada y la minimización de sus emisiones. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser además, actualizada cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.
11. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la POLÍTICA AMBIENTAL de la empresa, la cual deberá ser revisada, en su caso, al objeto de incluirla, así como el control de su cumplimiento. La formación impartida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y serán accesibles a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.1.8. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles impuestas por el órgano ambiental autonómico.

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, los vertidos y la generación de residuos durante el desarrollo de la actividad y en concreto, se adoptarán las siguientes medidas adicionales para la eliminación o reducción de las emisiones al ambiente atmosférico:

1. **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL BREF PARA LAS EMISIONES GENERADAS EN ALMACENAMIENTOS.**
 - **Almacenamiento de sustancias químicas.** No existen en el establecimiento instalaciones de tanques de almacenamiento para sustancias químicas volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C).
 - **Almacenamiento de sólidos pulverulentos.** Los materiales sólidos sin envasar serán almacenados en condiciones confinadas como silos, tolvas y contenedores.
 - a) Cuando no sea posible utilizar silos, se podrán utilizar hangares. En este caso, es MTD el empleo de sistemas de ventilación y filtrado con un diseño adecuado, y mantener las puertas cerradas.
 - b) En función de la naturaleza de la sustancia almacenada se aplicarán técnicas de reducción de las emisiones de polvo a la atmósfera: para las sustancias utilizadas se ha establecido un VLE de polvo de 10 mg/m³.

2. **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL BREF RELATIVO AL TRATAMIENTO DE SUPERFICIES METÁLICAS.**

De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los procesos de tratamiento de superficies metálicas (procesos de decapado y tratamiento con soluciones ácidas):

- Sustituir el desengrasado mediante disolventes por otras técnicas, generalmente a base de agua, excepto cuando estas técnicas puedan dañar el sustrato. En los sistemas de desengrasado a base de agua, rebajar la cantidad de productos químicos y energía empleada mediante sistemas de larga duración con mantenimiento o regeneración de soluciones.
- Instalación de un sistema de captación, extracción y depuración de gases procedentes de los procesos pulido y decapado con soluciones ácidas, en especial cuando se empleen sustancias que contengan fluoruro de hidrógeno y amoníaco, cumpliendo los VLE establecidos en el apartado 5.10 de dicho BREF.





3. **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL BREF RELATIVO FORJA Y FUNDICIÓN.**

De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los procesos de forja y fundición:

- Proponer métodos de almacenamiento y manipulación de sólidos, líquidos y gases, como se analiza en el BREF sobre almacenamiento.
- Almacenar por separado los distintos tipos de residuos y desechos de forma que se puedan reciclar, reutilizar o eliminar.
- Las MTD correspondientes al corte abrasivo, granallado y rebabado consisten en capturar y tratar los gases residuales generados durante el acabado mediante un sistema seco o húmedo. El nivel de emisiones asociado a esta MTD en el caso de las partículas es de 5 – 20 mg/Nm³.
- Las MTD aplicables al tratamiento térmico son:
 - empleo de combustibles limpios (gas natural).
 - automatización del funcionamiento del horno y del control del quemador/calentador.
 - captura y evacuación de gases de salida generados por los hornos de tratamiento térmico.
- Reducción de emisiones fugitivas originadas en varias fuentes descubiertas de la cadena de procesos mediante una combinación de las siguientes medidas:
 - diseño de campanas extractoras y conductos que capturen los gases emitidos por el metal caliente, la carga del horno, la transferencia de escoria y la colada.
 - utilizar aislamientos para el horno y evitar la emisión de pérdidas de humo a la atmósfera.
- Inyectora de fusión de aluminio:
 - captura de emisiones fugitivas y visibles relativas a las emisiones fugitivas e instalación de campanas extractoras.

A.2.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	3020130193
--------------------------	-------------------

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que la desarrolla, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se





encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Capacidad y tipo almacenamiento (1)
1	110111*	Aguas con desengrasante fosfórico	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	10	Bidones 250 l (NC)
2	150110*	Envases contaminados de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,0156	Apilados (NA)
3	160213*	Equipos eléctricos y electrónicos	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212	1,12	Palet (NA)
4	110108*	Lodos de fosfatación	Lodos de fosfatación	3,215	Foso túnel (NC)
5	080117*	Polvo de pintura y lijado	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	5,97	Bolsas 25 kg (NA)
6	080111*	Pasta de pintura	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	1,04	Bidones 250 l (NC)
7	200121*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,4	Palet (NA)
TOTAL:				21, 76 t/año	10 t

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

Nº	LER	Descripción del Residuo	Operación prioritaria R	Operación alternativa D	Capacidad anual de generación (t/año)
N1	12 01 04	Polvo de aluminio	R05	--	4
N2	20 01 01	Envases de papel y cartón	R01/R03	--	20,21
N3	20 01 40	Chatarra	R04	--	57,2
N4	20 01 38	Palets	R03	--	150
N5	20 01 39	Plásticos	R03	--	2,94
N5	20 01 02	Vidrio	R05	--	8,28
TOTAL:					242,63

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización





de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.3. Condiciones Generales de los Productores de Residuos.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Envasado.

Además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones y/o formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, atendiendo a las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c. Fecha de envasado
 - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
 - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.





- **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la





primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

A.2.4. Operaciones de Tratamiento para los Residuos Producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.5. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la “Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo”.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER³ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

³ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

A.2.6. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos. El cálculo del capital asegurado se lleva a cabo siguiendo las directrices recogidas en el *Informe de Criterios para el Cálculo de la Fianza y Seguro de Gestores y Productores de Residuos Peligrosos*, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en fecha 1 de julio de 2013.

El capital asegurado será como mínimo de **DOS CIENTOS MIL EUROS (200.000 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + \cdot A_T \times C_3 \times F_x$$

$$\text{CSRC} = 150.000(\text{€}) + 10 (t) \times 5.000 (\text{€ /Tn}) \times 1 \times 1 \times 1 \times 1 = \mathbf{200.000 \text{ €}}$$

Donde:

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (t). = 10 t.

"C₃" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/Tn.

"F_x" factores de corrección = Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

$$\text{Para } F_1 \text{ y } F_2 : F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

F_P Capacidad de almacenamiento de residuos: 1

F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental): 1

F_{TR} Tipología de los residuos: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos: 1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

A.2.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar la actividad fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

– Informes de Situación de Suelos.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, SECOM ILUMINACIÓN, S.L. debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

El titular ha presentado el Informe de Situación de fecha 17 de febrero de 2015.





No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe deberá constituir un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Por tanto, y dado que se trata de una instalación en funcionamiento, el informe preliminar de situación deberá completarse con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes.

Si de dichos informes se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas, se deberán efectuar la toma de muestras y los análisis sobre la calidad química de las aguas subterráneas correspondientes. Asimismo, tal circunstancia será notificada a la Confederación Hidrográfica del Segura, tal y como establece el artículo 5 del Real decreto 9/2005.

Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.3.1. Prescripciones de carácter específico.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

A.2.1 OTRAS OBLIGACIONES.

- Operador Ambiental

SECOM ILUMINACIÓN, S.L. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.2.1 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.5.1. Fase de instalación o montaje.

- Obligaciones de Carácter General
 - Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
 - La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
 - Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
 - Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
 - La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.
- Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada.

Para minimizar las emisiones generadas:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadoras de polvo, en situaciones de o si sorprende fuerte viento.
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

A.5.2. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.2.1 CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.6.3. Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

A.2.1 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental AUTONÓMICO

A.7.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

1. Informe **TRIENAL** mediante medición **MANUAL** discontinua de las emisiones procedentes **del foco P1 (extracción forzada de emisiones procedentes del túnel de desengrase/fosfatado)** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto **A.1.4** y conforme al **A.1.5** del Anexo A.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 27/07/2018 13:38:31
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db8899e6-nal3-6899-943606010952





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
P1	√	√	√

2. Informe **QUINQUENAL** mediante medición **MANUAL** discontinua de las emisiones procedentes de los **focos correspondientes a los hornos de combustión sin contacto C1, C2, C3, C4 y C5 y de los focos correspondientes al proceso de fundición de aluminio P2 y P3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto **A.1.4** y conforme al **A.1.5** del Anexo A.

Nº de foco	1. Actuación QUINQUENAL (año)	
	2. I.A.	3. I.A.+5
C1, C2, C3, C4, C5, P2, P3	√	√

3. Informe **TRIENAL**, emitido por **E.C.A.** que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259.

A.7.2. Obligaciones en materia de residuos.

1. **"Plan de Minimización de Residuos Peligrosos"**, CUATRIENALMENTE. (Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
2. ANUALMENTE **"Acreditación de Actualización del capital asegurado"**, en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el Art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio.
3. ANUALMENTE **"Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases"** (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
 -





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

4. **"Plan Empresarial de Prevención de Envases"**, TRIANUAL, cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

A.7.3. Obligaciones en materia de suelos.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años. También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

A.7.4. Otras obligaciones.

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

27.07.2018 13:38:31
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d88899e6-aa03-4899-943606010952

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

Informes técnicos municipales remitidos por el Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 25/07/2017 (incluye informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de 13/07/2017 e informe favorable del Ingeniero Químico Municipal de 25/07/2017), así como informes municipales relativos a las modificaciones proyectadas por el titular de la actividad y remitidos a esta Dirección General con fecha 12/12/2017 (incluye informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de 30/11/2017 e informe favorable del Ingeniero Químico Municipal de 07/12/2017) y con fecha 01/20/2018 (incluye nuevo informe favorable del Ingeniero Químico Municipal de 26/01/2017)

- En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de MOLINA DE SEGURA con fecha 25 de julio de 2017, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

**INFORME DE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA**

- Con fecha 2 de junio de 2014, n.0 del RGE 14350, tiene entrada en este Ayuntamiento de Molina de Segura oficio del Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento del requerimiento de legalización de las instalaciones industriales de la mercantil SECOM ILUMINACION S, L., sita en C/ Marte, parcelas n.º 18-21 del Polígono Industrial La Estrella, todo ello en base a lo establecido en la Ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- Con fecha 24 de febrero de 2015 por la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S.L. presenta, con nº de RGE de la región de Murcia 201500090225, solicitud de AAU, adjuntando la siguiente documentación:
 - Proyecto de AAU para "Planta de fabricación, comercialización y distribución de aparatos de iluminación.
 - Memoria Ambiental para "Planta de fabricación, comercialización y distribución de aparatos de iluminación.
- Con fecha 6 de marzo se emite informe técnico sobre la actividad SECOM ILUMINACIÓN, S.1., tras solicitud realizada por el Negociado de Aperturas del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el que se requería una inspección y su correspondiente informe con el objeto de definir si la actividad debe someterse al procedimiento de Autorización Ambiental Única. La conclusión a la que se llega, según el citado informe, es que la actividad se cataloga como del Grupo B con epígrafe 04 02 10 05 del CAPCA-2010, estando sometida al procedimiento de AAU. Se informa además que la actividad ha realizado una ampliación de la misma, consistente en la puesta en marcha de una planta de inyección de aluminio y una planta satélite de gasificación de gas natural.
- Con fecha 17 de marzo de 2015 se presenta en este Ayuntamiento, RGE de documentos con nº 4458, por la mercantil SECOM ILUMINACION S.L. solicitud de licencia de actividad.
- Con fecha 23 de julio de 2015 tiene entrada, con RGE de este Ayuntamiento nº 13895, oficio de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se solicita informe sobre las competencias municipales en materia de medio ambiente sobre las instalaciones de la actividad de SECOM ILUMINACIÓN, S, L., sita en el Pol. Ind. La Estrella de Molina de Segura.
- Con fecha 28 de julio de 2015 se publica Edicto en este Ayuntamiento en el que se somete a información pública la actividad de la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S,L. y para que en el plazo de 20 días se presenten observaciones y alegaciones al proyecto de actividad presentado. Asimismo, con fecha 10 de agosto se comunica a los vecinos inmediatos a la actividad que disponen de un plazo de 20 días para presentar alegaciones y cuantas observaciones estimen oportunas a la actividad promovida por dicha mercantil.
- Con fecha 7 de septiembre de 2015 se presentan, RGE nº 15707, alegaciones a la instalación de esta actividad por un vecino de la misma, indicando que no tiene inconveniente en la puesta en marcha de la misma pero que cumpla estrictamente con las obligaciones reglamentarias de seguridad en sus instalaciones, de manera que se garantice la seguridad y protección de todos los vecinos próximos al emplazamiento, ya que se dispone de un depósito de gas en dichas instalaciones.





- Con fecha 19 de abril de 2016 tiene entrada, con RGE de este Ayuntamiento nº 9346, oficio de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se solicita informe sobre las competencias municipales en materia de medio ambiente sobre las instalaciones de la actividad de SECOM ILUMINACION, S.L. sita en el Pol. Ind. La Estrella de Molina de Segura por realización de una modificación no sustancial de la actividad, consistente en la instalación de nuevos equipos de corte de chapa metálica y materiales plásticos, la sustitución de gasoil por gas natural como combustible y la instalación de una cuba de 0,4 m³ para la limpieza con disolvente de los ganchos empleados para colgar las piezas mientras son pintadas. El órgano ambiental autonómico califica a dicha modificaciones como no sustanciales, en virtud del artículo 22.2 de la Ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada de la región de Murcia y de los criterios indicativos para la determinación de la sustancialidad de las modificaciones de las instalaciones sometidas a AAU.
- Con fecha 22 de abril de 2016 se solicita informe a este técnico por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Actividades a raíz del escrito del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 19 de abril de 2016, indicando de la no sustancialidad de ciertas modificaciones realizadas por la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S.L. en sus instalaciones del Pol, Ind. La Estrella de Molina de Segura.
- Con fecha 11 de mayo de 2016 se realiza inspección a la citada mercantil y se levanta acta nº 2672016-1902/AMG en la que se pone de manifiesto que se procede a comprobar si existen vertidos de aguas de proceso a la red de saneamiento municipal, verificándose que así es, al detectarse una conducción que procede de un tanque de desengrase y que vierte en una red de aguas pluviales de la instalación, conexionado con la red de saneamiento del polígono industrial.
- Con fecha 16 de mayo de 2016 se emite informe DESFAVORABLE sobre el proyecto de AAU presentado por la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S. L., debiendo anexo a dicho proyecto que subsane todas las objeciones puestas de manifiesto en dicho informe.
- Con fecha 28 de junio de 2016 se presenta Anexo (II), RGE nº 20156016616, por la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S.L., dando contestación al informe nº 041/2016-1905/AMG de este Técnico y realizado sobre el proyecto de actividad presentado por la mercantil.
- Con fecha 5 de julio de 2017 se emite informe FAVORABLE CONDICIONADO por este técnico sobre la documentación presentada por la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S.1., debiendo justificarse determinados aspectos relacionados con la gestión realizada sobre las aguas residuales que genera la actividad, la presentación de un estudio acústico, así como de un programa de vigilancia y autocontrol ambiental.
- Por último, con fecha 21 de julio de 2017 se presenta nuevo Anexo, RGE nº 18364, en el que se da contestación a los requerimientos de subsanación de deficiencias, según informe nº 02812017-1905/AMG, de fecha 5 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS

- Vista la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en la que en su Disposición Transitoria Quinta, apartado 2, establece que los ayuntamientos modificarán de oficio las licencias de actividad de instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado, a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertidos.
- Vista la Ordenanza Municipal de aguas residuales de Molina de Segura y con los caudales de vertido aportados por la mercantil, la actividad queda encuadrada como de CLASE I, según el Art. 30 de la vigente Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, ya que por los datos aportados sobre las características fisicoquímicas de dichas aguas, la carga orgánica vertida a la red de alcantarillado municipal es inferior a 8 Kg. de DBO₅/día y los caudales de aguas residuales vertidos son inferiores a 15 m³/día.
- Visto el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado en su Anexo I, la actividad en cuestión queda sujeta a dicho Decreto, como industria y lo actividad de "fabricación de transformación del caucho y materias plásticas".
- Vista la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones de Molina de Segura,





Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Y estudiada la documentación existente en el expediente citado, por este Técnico se emite, a los solos efectos ambientales, el siguiente

INFORME FAVORABLE

- A) Se considera que la modificación realizada por la empresa SECOM ILUMINACIÓN, S. L. en sus instalaciones del Polígono Industrial la Estrella es NO SUSTANCIAL, no teniendo efectos adicionales sobre el medio ambiente con respecto a las condiciones de ejercicio de la actividad, exigibles en virtud de la aplicación de las ordenanzas municipales en vigor o de otras normas de rango superior.
- B) No obstante, revisada la documentación presentada por la mercantil para obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Única, deberá cumplirse en todo momento del desarrollo de la actividad con las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN:

1.1. Titular de la instalación

Nombre	SECOM ILUMINACIÓN, S.L.
CIF	B-30.391858
Domicilio	C/ Marte, Parcelas 18-21 y C/ Sol, Parcela nº 17; Pol. Ind. La Estrella
Municipio	Molina de Segura
CNAE	2740
Teléfono	968 - 80 12 11
Fax	968 - 89 10 48

1.2. Descripción de las instalaciones y características de la actividad

PARÁMETROS		DATOS DE PARTIDA
Superficie total, m ²		14.062
Superficie de la edificación	Nave 1	8.261
	Nave 2	704
	Total	8.965
Potencia eléctrica instalada, kW		790,96
Consumo total de energía, MWhora/año		691,8
Empleados, personas		80
Días de trabajo al año		260
Horario de trabajo		16 horas en 2 turnos de 8 horas

1.3. Descripción del proceso productivo

- Fundido e inyección en molde de aluminio.
- Fabricación de aparatos de iluminación: Recepción de materia prima, inyección de aluminio, corte de plástico y metal, aplicación de pintura, montaje de componentes, almacenamiento de producto y expedición de producto acabado.

1.4. Materias primas y auxiliares y productos finales

Materias Primas y Auxiliares	Chapa de acero perfilada	800 Tm.
	Chapa de aluminio perfilada	180 Tm.
	Lingotes de aluminio	100 Tm.
	Plástico	15,6 Tm.
	Pintura	31 Tm.
	Productos químicos	3,2 Tm.
	Cartón	138 Tm.
Productos Finales	Equipos de iluminación	3.000.000 unidades





2. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

2.1. En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de la citada Ley 6/2006 será de aplicación para este tipo de instalaciones:
 - a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
 - b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
 - c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
 - d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.
2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

3. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES:

3.1. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

3.1.1. Identificación del vertido

Origen de las aguas	Red de abastecimiento público
Procedencia del flujo	Proceso de fabricación de equipos de iluminación
Núm. de puntos de control de vertido	2
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e	< 72 habitantes - equivalentes
Clasificación del vertido	Vertido de Clase I
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal (vertido directo)

3.2. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

3.2.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

		Observaciones
Valor diario medio (m ³ /día)	< 8,5	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción
Volumen anual (m ³ /año)	< 2.100	

3.2.2. Limite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al Anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

27.07/2018.13.38.31
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db8899e6-nal3-6899-943606010952

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
	Conductividad, µS/cm	3.000
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos
	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4
	Aceites y Grasas, mg/l	50
	N-NH ₃ , mg/l	20
	NTK, mg/l	50
	Sulfuros Totales, mg/l	5
	Fósforo Total, mg/l	30
	Detergentes, mg/l	10
	Fenoles Totales, mg/l	2
Laboratorio	Toxicidad, equitox/m ³	25
	Cianuros, mg/l	3
	Metales (en disolución), mg/l	
	Sb	0,2
	Cr VI *	1,0
	Fe	10
	Cu *	3,0
	Zn *	5,0
	Cd *	0,2
	Ni *	5,0
	Sn	2,0
	Mn	2,0
	Hg *	0,1
As	1,0	
Pb *	1,0	
	Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]	< 3,0

3.2.3. Prohibiciones: Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrógeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los **residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos** no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.





3.3. PUNTOS DE EVACUACIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

3.3.1. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en los seis puntos de control de vertido definidos en la documentación presentada y ubicados inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal, siendo los siguientes:

- Nave "1": Una arqueta ubicada antes de entroncar con la red de alcantarillado del polígono, sita en C/ marte, cruce con C/ Sol.
- Nave "2": Una arqueta ubicada en la zona de retranqueo de la instalación con conexión a la red de alcantarillado de C/ Sol

3.3.2. Evacuación de aguas pluviales: No debe realizarse ninguna descarga de residuos líquidos o de aguas residuales de proceso en la red de evacuación de aguas pluviales de las instalaciones. Asimismo, tampoco debe realizarse ninguna descarga de aguas pluviales a las redes de saneamiento internas de las instalaciones.

3.4. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

3.4.1. Medida del caudal y otros parámetros contaminantes: Deberá disponerse de un sistema de control del caudal de consumo de agua potable para cada una de las naves de la actividad. Se realizarán controles de estos contadores con carácter mensual, debiendo disponerse de un libro de registro (o documento) donde se anoten los valores de caudal, fecha y hora de la medida y persona que realiza tal medida.

3.4.2. Condiciones del punto de control de vertido.

En función de lo especificado por la mercantil, los puntos de control de vertidos son los siguientes:

- Nave 1: Dispone de un punto de evacuación de agua residual a la red de alcantarillado.
- Nave 2: De una de un solo punto de evacuación de agua residual.

Las características constructivas de estas arquetas de control de vertido deben ajustarse a lo especificado en la vigente Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales a la red de alcantarillado municipal de Molina de Segura, especialmente en su artículo 16, de forma que pueda realizarse una toma de muestra de agua con total accesibilidad.

3.4.3. Programa de seguimiento y control del vertido

3.4.3.1. Se realizará el **Programa de seguimiento y control del vertido** expuesto en los Anexos I y II con la periodicidad anual establecida para cada uno de los parámetros definidos en los mismos. Anualmente se presentarán DOS ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo integrada), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos para la arqueta de la Nave "1" y UN ANÁLISIS ANUAL de una muestra representativa para la arqueta de la Nave "2". Esta analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a)" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II, conforme a los presentados por la propia empresa.





3.4.4. Información anual: La empresa presentará ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- ♦ Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento.
- ♦ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido de los Anexo I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del Decreto Regional 16/1999, de 22 de abril, y en el Anexo III de estas prescripciones.

3.4.5. Inspección y vigilancia

- 3.4.5.1.** El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.
- 3.4.5.2.** Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.
- 3.4.5.3.** El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

3.5. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 3.5.1.** La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá **vigencia indefinida**, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- 3.5.2.** Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.
- 3.5.3.** El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

3.6. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- 3.6.1.** El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar** ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado
- 3.6.2.** Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
- 3.6.3.** Cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).





3.7. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- 3.7.1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en cualquier punto de la propia instalación, y cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias, pudiese originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante correo electrónico (a medioambiente@molinadesegura.es), complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.

- 3.7.2. En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso o de residuos líquidos que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

3.8. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN

- 3.8.1. Las **aguas pluviales** no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

4. En materia de **RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS**:

A. **Con carácter general:**

- a) Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

- Aguas con desengrasante fosfórico (LER 110111)*
- Decapante (LER 140602)*
- Envases vacíos de plástico contaminados (LER 150110)*
- Pasta de pintura (LER 080111)*
- Lodos de pintura (LER 080113)*
- Polvo de pintura y lijado (LER 080117)*
- Aguas residuales de procesos industriales (LER 070701)*
- Aguas y lodos de fosfatación (LER 110108)*
- Filtros de pintura (LER 150202)*
- Polvo de aluminio (LER 120104)
- Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121* y 200123* (LER 160213)*
- Tubos fluorescentes (LER 200121)*
- Disolventes y mezclas de disolventes halogenados (LER 140602)*
- Residuos metálicos: Flejes y chatarra (LER 160117)
- Papel y cartón (LER 150101).
- Palets de madera (LER 150103)
- Residuos de tóner (LER 080318)
- Plásticos (LER 120105)
- Vidrio (LER 200112)
- Residuos asimilables a los urbanos (LER 200301)

* Residuos tóxicos y peligrosos





- b) En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, **todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos**, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- c) Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuya gestión deberá ser debidamente justificada en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público. Estos residuos líquidos deben entregarse a gestor autorizado y debe tenerse justificación documental de ello.
- d) Operaciones no admitidas:
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
 - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna, tanto residual como pluvial.
- d) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- e) Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que quedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- f) Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- g) Se separarán adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera-

B. Para los residuos no peligrosos y/o inertes

- ◆ La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura para los residuos asimilables a los urbanos.
- ◆ Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- ◆ Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- ◆ El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la citada Ley 11/1997), **debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado**. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- ◆ En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- ◆ Deberá disponerse de los diferentes cubos o recipientes o contenedores para el almacenamiento provisional de residuos reciclables hasta tanto sean entregados a gestor autorizado o depositados en los contenedores de recogida selectiva ubicados en las vías públicas.
- ◆ Todos los residuos no peligrosos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER).
- ◆ Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.





C. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos.

- ◆ Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:
 - a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - b) Si la actividad se ubica en un núcleo urbano residencial o tiene una superficie inferior a 400 m² o corresponde a oficinas ubicadas en polígonos industriales, tales residuos podrán ser entregados en las instalaciones municipales (como por ejemplo el Ecoparque Municipal, ubicado junto al cementerio en el Pol. Ind. El Tapiado), debiendo conservarse los albaranes de entrega de este residuo durante un periodo mínimo de 5 años, que servirá como documento de seguimiento y control.
- ◆ Se envasará adecuadamente y se identificará correctamente los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos, conforme a lo regulado en el artículo 14 del R.D. 833/1988, de 20 de julio.
- ◆ Se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ◆ Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
 - Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
 - Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- ◆ En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado de aguas residuales y en los sistemas de evacuación de aguas pluviales.
 - Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
 - Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- ◆ Depósitos y conducciones:
 - a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican
 - b) Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.
 - c) Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- ◆ Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
- ◆ Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
- ◆ En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
- ◆ La materia particulada depositada como contaminante difuso que sale por las aberturas de las Naves 1 y 2 debe ser recogida periódicamente, con una periodicidad mensual o menor si las condiciones meteorológicas así lo exigen, de tal forma que dicho polvo no sea arrastrado por agua de lluvia y descargado en el cauce más próximo. Las redes de evacuación de las aguas pluviales deben estar exentas de este tipo de residuos. Tampoco podrá descargarse en las redes de saneamiento del polígono. Una vez recogido, esta materia particulada tendrá la consideración de residuo con el código LER 080117 o aquel al que corresponda según su procedencia en el proceso productivo
- ◆ Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que conste como mínimo lo siguiente:





OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies de los depósitos de almacenamiento de residuos tóxicos/peligrosos	Mensual
Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual
Reparación de las grietas detectadas	En el momento de la constatación

- ◆ Se llevará un registro de control de residuos en el que se haga constar lo siguiente

TIPO DE RESIDUO	GESTOR QUE LO RETIRA	FECHA DE RETIRADA	CANTIDADES ENTREGADAS

- ◆ Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.
- ◆ Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997.

5. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- Se garantizará el cumplimiento de la vigente Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones de lucha contra el ruido, del Decreto regional 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y de R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- Si en cualquier momento del desarrollo de la actividad, el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
- El nivel sonoro de emisión global de la actividad no sobrepasará los siguientes valores:

<input checked="" type="checkbox"/>	Nave 1:	87,0 dBA.
<input checked="" type="checkbox"/>	Nave 2:	99,0 dBA.

- Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes valores, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura, en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.:

USOS DEL SUELO	Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998		Valores según el R.D. 1367/2007	
	DIA, L _{eq,TI}	NOCHE, L _{eq,TI}	DIA, L _{eq,TI}	NOCHE, L _{eq,TI}	DIA, L _{eq,TI}	NOCHE, L _{eq,TI}
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA	65 dBA	55 dBA	55 dBA	45 dBA
Zonas industriales y almacenes	70 dBA	70 dBA	75 dBA	65 dBA	65 dBA	55 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	70 dBA	50 dBA	70 dBA	60 dBA	63 dBA	53 dBA
Sanitario, docente, cultural, parques públicos y jardines locales	--	--	60 dBA	50 dBA	50 dBA	40 dBA





- 5.6. Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. El presente informe no habilita la ejecución de alguna de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.
- 5.7. En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

6. En materia de EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

- 6.1. No se podrá utilizar como combustible **NI INCINERAR** ningún tipo de residuo (disolventes, neumáticos, etc.) sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 6.2. Al disponer de emisiones localizadas a la atmósfera, procedentes de las impresoras instaladas en el proceso productivo, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad del aire, en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan, se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente. En general, serán tenidos en cuenta los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios establecidos en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 6.3. La actividad se atenderá a las prescripciones técnicas que se impongan desde el órgano ambiental competente, al ser calificada la misma como perteneciente al Grupo A del CAPCA-2011.
- 6.4. Teniendo en cuenta el incremento de focos emisores de contaminantes a la atmósfera como consecuencia de las modificaciones sustanciales realizadas por la actividad (cambios de una maquinaria por otra de mayor capacidad productiva) los focos confinados son los siguientes:

N.º FOCO	DENOMINACIÓN	CONTAMINANTES EMITIDOS	VALORES LÍMITE AUTORIZADOS
1	Foco 1	CO, NOx, SO ₂	1445 mgCO/m ³ 1700 mgSO ₂ /m ³ Índice de Bacharach n.º 2
2	Foco 2	CO, NOx, SO ₂	
3	Foco 3	CO, NOx, SO ₂	
4	Foco 4	H ₃ PO ₄	
5	Foco 5	CO, NOx, SO ₂	

6.5. Los focos difusos son los siguientes:

N.º FOCO	DESCRIPCIÓN DEL FOCO	E/I*	TIPO DE EMISIÓN
FD1	Aberturas Nave 1	I	Difusa en zona de pintado
FD2	Aberturas Nave 2	I	Difusa en zona de inyección de aluminio
FD3	Granalladora en Nave 2	I	Difusa en ciclón de recogida de polvo de aluminio

* Emisión (E) o Inmisión (I)

- 6.6. Las emisiones difusas deberán cumplir en todo momento con los valores límite de emisión establecidos por el órgano ambiental autonómico, conforme a los criterios establecidos para el cálculo del valor límite de emisión difusa, establecidos en el Anexo IV del R.D. 117/2003.
- 6.7. La evacuación de humos, gases y vapores se realizará a través de chimenea, siendo su altura no inferior a 3 metros por encima del edificio más alto en un radio de 20 metros.
- 6.8. Como Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y perteneciente al grupo B, deberá atenderse al cumplimiento del artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
- 6.9. Se establecerá un programa de vigilancia ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.5 del R. D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Asimismo, se cumplirá con lo indicado en el apartado 9.1.8 del Proyecto Básico de la AAI de la actividad en el que se indica que cualquier modificación que sufra la actividad y afecte al medio ambiente atmosférico se comunicará al Servicio de Vigilancia e Inspección ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con objeto de actualizar la autorización.
- 6.10. Se indica en dicho programa que la medición de los contaminantes emitidos se realizará con una periodicidad trianual, dejando constancia escrita de dicho control y de sus resultados, conforme a lo reflejado en el Anexo IV.





7. En materia de **CONTAMINACIÓN DEL SUELO:**

Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente al Ayuntamiento y a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente de ambas administraciones, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas

8. **CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO ANÓMALAS**

- Puesta en marcha, paradas y períodos de funcionamiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc., deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia. Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos. El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos, etc.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato a los órganos ambientales autonómico y municipal, en orden a evaluar la posible afección medioambiental, especialmente a la población más cercana.

La actividad se atenderá en todo momento a las prescripciones técnicas dictadas por el órgano ambiental autonómico, debiendo comunicar a este Ayuntamiento cualquier incidente, accidente, fuga y fallo de funcionamiento de la actividad, así como el cese temporal o definitivo de la actividad, tanto si es parcial como total. Dicha comunicación debe realizarse con un período de antelación de 6 meses al cese de la actividad, acompañada del proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante los órganos de medio ambiente de ambas administraciones para su aprobación, detallándose todas las medidas y precauciones necesarias durante la fase de desmantelamiento.





9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

9.1. En materia de contaminación atmosférica:

- ◆ Se seguirán las indicaciones y prescripciones que puedan dictarse por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por regla general, se realizarán mediciones de los focos emisores, que serán remitidos anualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental y a este Ayuntamiento, junto a la Declaración Anual de Medio Ambiente, incluyendo los caudales máximo y medio en m³N/h para cada foco, la velocidad y temperatura de salida en la chimenea, estado del sistema de depuración de gases con la descripción de su eficacia, y el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimientos para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos.
- ◆ Se realizarán las siguientes operaciones de autocontrol para asegurar un correcto funcionamiento de los

ACCIÓN	PERIODICIDAD
Revisión de los extractores de aspiración	1 vez a la semana
Revisión de los equipos de depuración de gases	1 vez al mes
Cualquier tarea de mantenimiento realizada a los focos emisores	Aleatoria

- ◆ Se establecerá un protocolo de mantenimiento de los elementos correctores de la contaminación atmosférica, (revisión y/o sustitución periódica de los filtros retenedores de contaminantes, debiendo justificarse documentalmente)
- ◆ Se dispondrá de libro de registro de las potenciales emisiones a la atmósfera de TODOS los focos emisores existentes en la instalación. Este libro de registro debe incluir los datos relativos a la identificación de cada foco emisor, y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones.
- ◆ Se realizarán mediciones trianuales en cada uno de los focos emisores descritos en la documentación presentada al tratarse de una actividad catalogada en el Grupo B de Actividades Potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Este control reglamentario será realizado por una Entidad de Control Ambiental, debiendo emitir certificado sobre el cumplimiento de todas las prescripciones técnicas que se emitan por los órganos ambientales correspondientes con respecto a las áreas medioambientales descritas.
- ◆ Se comprobará el correcto funcionamiento de todos los dispositivos que componen cada uno de los focos de emisión a la atmósfera.

9.2. En materia de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

- ◆ Con carácter mensual se anotarán los valores de caudal, fecha y hora de la medida y persona que realiza tal medida de los contadores de agua potable que da servicio a ambas parcelas, diferenciando los caudales de la Nave 1 entre agua de uso sanitario y de uso en proceso. Todas estas anotaciones se realizarán en un libro de registro.
- ◆ Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado 3, subapartado cuarto de estas prescripciones técnicas y desarrollado en el Anexo I y II de este informe.
- ◆ Con carácter anual se realizarán las siguientes analíticas:
 - Dos analíticas completas, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra integrada de 16 horas de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal para cada uno de los puntos de vertido de las naves 1.
 - Una analítica completa, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra integrada de 8 horas de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal para los puntos de vertido de las naves 2.
 - Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo I.
- ◆ El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal con formación específica.





9.3. Sobre residuos sólidos:

- ◆ Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estadillo de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- ◆ Asimismo, se revisará el lugar de almacenamiento de productos químicos a fin de evitar la presencia de fugas y derrames, anotando en un parte de control la incidencia observada. También se revisará la estanqueidad de los cubetos de retención de productos químicos a fin de evitar filtraciones.
- ◆ Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- ◆ Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada.
- ◆ El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- ◆ El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
- ◆ Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

9.4. En materia de ruidos y vibraciones:

- ◆ Se realizarán controles del nivel de ruido exterior cuando se produzcan cambios significativos del nivel de ruido de emisión o cuando se presenten quejas de vecinos por molestias ocasionadas por el ruido.
- ◆ Cada cinco años se presentará un estudio de los niveles sonoros exteriores transmitidos por la actividad, de manera que se establezca la cartografía del ruido en las inmediaciones de las naves 1 y 2, conforme a lo descrito en el artículo 18 del Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, que indica que podrá realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida de entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el período diurno y una medida de 10 minutos de duración cada 2 horas durante el período nocturno.
- ◆ El descriptor a utilizar como parámetro de medida serán los siguientes:
 - El nivel de ruido equivalente ponderado en A durante el tiempo de medida seleccionado, $L_{eq,A}$
 - El nivel de ruido equivalente corregido y ponderado en A, $L_{K,d}$ y $L_{K,n}$, correspondientes a los periodos día y noche.
 - El L_{Fmax} durante cada período de medida

10. INFRACCIONES

- ◆ Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y adoptándose las medidas correctoras impuestas en los informes técnicos y las dictadas en el proyecto y anexos presentados para la obtención de la licencia municipal de Aperturas.
- ◆ Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.





ANEXO I

SECOM ILUMINACIÓN, S.L.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_033/AMG	
								Pág.: 1/2	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Conductividad	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Semestral	Laboratorio Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	pH			Semestral	Laboratorio Externo	6,00 – 9,00			
	DQO			Semestral	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Semestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	DBO ₅			Semestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	NTK			Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	Aceites y grasas			Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			

ANEXO I (Continuación)

SECOM ILUMINACIÓN, S.L.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_033/AMG	
								Pág.: 2/2	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Detergentes	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Semestral	Laboratorio Externo	< 10 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetas de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares	
	Fósforo Total			Semestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l			
	Ecotoxicidad			Semestral	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m ³			
	Metal pesado: Fe	Instrumento Laboratorio Externo	0,5 litros	Semestral	Laboratorio Externo	< 10 mg/l			
	Metal pesado: Zn			Semestral		< 5 mg/l			
	Metal pesado: Al			Semestral		< 20 mg/l			

Fecha Emisión: 25 de julio de 2017

VºBº Dirección Calidad y Medioambiente^A

^A Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y enviado a esta Concejalía

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 27/07/2018 13:38:31
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db8899e6-na03-6899-9436060 0952





ANEXO II

Nº de analíticas a realizar para cada arqueta de las naves
de **SECOM ILUMINACION, S.L.**

	NAVE *1*	NAVE *2*
	Arqueta 1	Arqueta 1
pH	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Conductividad	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DQO	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DBO ₅	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
SST	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
NTK	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Aceites y Grasas	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Detergentes	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Ecotoxicidad	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones	Limpieza y eliminación de residuos sólidos sedimentados en la propia arqueta de forma periódica (quincenalmente)	
Fecha de emisión	VºBº Dirección Calidad y Medioambiente	

27/07/2018 13:38:31

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db8899e6-na03-6899-9436060 0952





- En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de MOLINA DE SEGURA con fecha 26 de enero de 2018, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

INFORME DE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA DE 01/02/2018

Con fecha 15 de noviembre de 2017 tiene entrada, con n.º del RGE 2017027770, en este Ayuntamiento de Molina de Segura oficio del Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento de la modificación de la solicitud de la Autorización Ambiental Única, requerida por la mercantil SECOM ILUMINACIÓN S.L., sita en C/ Marte, parcelas n.º 18-21 del Polígono Industrial La Estrella, a fin de valorar la misma y de las actuaciones a realizar, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada de la región de Murcia, que se consideren necesarias dentro de las competencias municipales.

Con fecha 22 de noviembre de 2017 se solicita informe a este técnico por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Actividades a raíz del escrito del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 9 de noviembre de 2017, indicando de la no sustancialidad de ciertas modificaciones realizadas por la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S.L. en sus instalaciones del Pol. Ind. La Estrella de Molina de Segura.

Por este Técnico se emitió informe, con fecha 7 de diciembre de 2017, sobre la documentación aportada por la mercantil SECOM ILUMINACIÓN S.L. en el que se concluía con lo siguiente:

- A. Se considera que las modificaciones realizadas por la empresa SECOM ILUMINACIÓN, S.L. en sus instalaciones del Polígono Industrial la Estrella es SUSTANCIAL en las áreas de competencia municipal, por cuanto ha supuesto un incremento de más del 50% del consumo de agua potable.
- B. La producción de residuos peligrosos, así como del consumo de gas natural ha sufrido un incremento considerable, comparando los datos actuales como los datos aportados en los proyectos de actividad y en el proyecto de AAU, presentado en febrero de 2015.
- C. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada de la región de Murcia sobre modificación de una instalación o actividad, debe indicarse que esta instalación está sometida a AAU por estar sometida a Autorización de Ambiente Atmosférico, y por los datos aportados (aunque se consideran insuficientes para realizar una valoración más adecuada) relacionados con el ámbito de control propio de esta autorización ambiental sectorial, la modificación presentada puede calificarse como NO SUSTANCIAL





Con fecha 15 de diciembre de 2017, la mercantil SECOM ILUMINACIÓN S.L., sita en C/ Marte, parcelas n.º 18-21 del Polígono Industrial La Estrella de Molina de Segura, presentó en este Ayuntamiento de Molina de Segura, con n.º del RGE 2017030130, documentación adicional para justificar la no sustancialidad en las áreas de competencia municipal sobre el consumo de agua potable y justificando el aumento en la producción de residuos peligrosos.

Estudiada dicha documentación mencionada en el apartado anterior y analizada la restante existente en el expediente 054/2015-1520, por este Técnico se emite, a los solos efectos medioambientales, el siguiente

INFORME

1. El volumen de agua suministrado por la empresa municipal supera el inicialmente declarado por la actividad en los proyectos y anexos presentados, pero el volumen de agua vertido a la red de saneamiento no supera el autorizado a la actividad de la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S.L., según el informe de fecha 25 de julio de 2017, que se estableció en 2.100 m³ al año.
2. Según declara la mercantil, el 70% del agua consumida se utiliza en el uso sanitario, ascendiendo dicho volumen a 2.079 m³/año, y el resto, s (detracciones de agua antes de su vertido a la red de alcantarillado municipal), son las siguientes:

Consumo en Climatización	10%	297 m³.	
Consumo de agua de proceso	20%	594 m³	Evaporación (70%) ... 416 m³
			Residuos peligrosos .. 178 m³

3. Presenta analítica sobre un muestreo realizado a las aguas residuales por el entidad de saneamiento ESAMUR, con fecha 3 de noviembre de 2016, habiendo dos parámetros que sobrepasan los límites establecidos en la vigente Ordenanza Municipal reguladora de vertidos de aguas residuales, que son:

Parámetro	Resultado	Limite (Ordenanza Municipal)
Materia sedimentable	60,0 ml/l	4 ml/l
NTK	77,9 mg/l	50 mg/l

4. La mercantil debe adecuar su arqueta de control de vertidos al modelo de arqueta que se adjunta como anexo al presente informe, o adaptar la arqueta de control a la arqueta tipo indicada en el Anexo III de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura.
5. Asimismo, la mercantil SECOM ILUMINACIÓN S.L. deberá evitar la deposición de polvo fosfatado sobre el suelo de la zona de retranqueo de la nave de fosfatación y túnel de lavado, evitando su arrastre por agua de lluvia a la red de pluviales del polígono

A la vista de los datos aportados por la mercantil SECOM ILUMINACIÓN, S.L., se informa **FAVORABLEMENTE** para concesión de la licencia de actividad.

27.07/2018.13.38.31
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db8899e6-na03-6899-943606010952

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





C ANEXO C –INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas **A**.
- Informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.
- Datos sobre las características técnicas de los focos y de sus emisiones (notas 1 y 2) según se establece en el apartado A 1.2 de este anexo.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.9, para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.
- Declaración Responsable de la Constitución o Actualización de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, garantizando EXPRESAMENTE los riesgos de indemnización en los términos establecidos el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en la cuantía mínima indicada en el presente anexo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- **Tal y como se establece en el apartado A.3.1 de este anexo, el informe preliminar de situación del suelo (IPS) deberá completarse con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes.**

